

Año: 2023

Expediente: 17620/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA Y DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 82, 99 Y 108 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE PARA EL ESTADO, EN MATERIA DE PLATAFORMAS DIGITALES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 23 DE OCTUBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** MOVILIDAD.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

---

Año: 2023

Expediente: 17620/LXXVI

## *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA Y DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 82, 99 Y 108 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE PARA EL ESTADO, EN MATERIA DE PLATAFORMAS DIGITALES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 23 DE OCTUBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** MOVILIDAD.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E. -**

Los suscritos Diputados Amparo Lilia Olivares Castañeda, Mauro Alberto Molano Noriega e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los servicios de transporte ofrecidos por plataformas digitales surgieron como respuesta a la falta de seguridad en los taxis convencionales. Se han establecido como una alternativa más segura y cómoda para todos los usuarios que antes utilizaban el servicio de taxi tradicional.

La rápida evolución de la tecnología ha dado lugar a la aparición de aplicaciones móviles y plataformas digitales que conectan a conductores y usuarios en tiempo real. Estas aplicaciones han simplificado el proceso de solicitar y abordar un vehículo, brindando a los usuarios la posibilidad de hacerlo desde la comodidad de sus dispositivos móviles.

A pesar de los grandes beneficios y seguridad que trae consigo estas plataformas digitales, aún hay muchos retos para regular y brindar una mayor seguridad y certeza al usuario al momento de abordar un vehículo solicitado por medio de las aplicaciones digitales.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



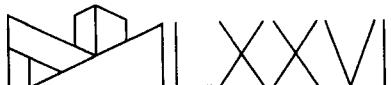
Lamentablemente el pasado 04 de octubre del presente año, una ciudadana solicitó un viaje en una plataforma digital en la cual el socio conductor se habría negado a ingresar a la colonia y le habría dado indicaciones sobre descender y abordar un taxi convencional que la esperaba cruzando la calle para posteriormente ser agredida y abandonada en un parque público de la colonia Las Misiones en San Nicolás.

Uno de los principales desafíos es garantizar la seguridad de los usuarios durante sus trayectos. Desafortunadamente, han ocurrido incidentes alarmantes, como agresiones, intentos de secuestro, asaltos y violencia física y sexual, perpetrados por algunos conductores asociados a estas plataformas digitales. Es imperativo abordar estos problemas y trabajar en soluciones efectivas para salvaguardar la integridad de las y los usuarios.

De acuerdo con diversos medios de comunicación las ciudades y municipios donde los conductores de plataformas digitales han enfrentado más investigaciones policiales son Mérida, con 164 casos; Santiago de Querétaro, con 55; San Nicolás de los Garza, con 43; Aguascalientes, con 27; Monterrey, con 26; Zacatecas, con 22; Guadalupe, con 20; Puebla, con 18, y Guadalajara con 11.

Es por ello, que es necesario que dentro de la plataforma digital todos los socios conductores cuenten con el nombre completo y su fotografía, ya que esto permite establecer una conexión directa y personal con los usuarios. Lo que genera un ambiente de confianza, puesto que se sabe quién está a cargo del viaje y brinda un mecanismo de identificación en caso de cualquier eventualidad durante el trayecto. La transparencia en la identificación contribuye a una mayor seguridad y tranquilidad para los usuarios.

La identificación completa del conductor y el logo distintivo de la plataforma dificultan la posibilidad de que individuos no autorizados se hagan pasar por



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



conductores de plataformas digitales. Esta medida ayudará a prevenir situaciones de riesgo y fraude, protegiendo a los usuarios de posibles incidentes de seguridad y asegurando que los servicios sean brindados por conductores debidamente autorizados y verificados.

Ya que, en caso de incidentes o disputas, contar con la información completa sobre el conductor y la plataforma facilita los procesos legales y las denuncias. Esto permitirá una respuesta más rápida y efectiva ante situaciones que requieran intervención legal, promoviendo la justicia y la protección de los derechos de los usuarios.

En este contexto es necesario fortalecer la regulación de los conductores asociados a estas plataformas digitales. Es necesario establecer requisitos estrictos para la selección y capacitación de los conductores, así como llevar a cabo revisiones periódicas de antecedentes para garantizar que cumplan con los estándares de conducta y seguridad exigidos.

Aunado a lo anterior, es necesario garantizar la seguridad de la ciudadanía ya que es un principio fundamental para cualquier gobierno y sociedad. La seguridad ciudadana implica la protección de los individuos, sus propiedades, derechos y bienestar en un entorno en el que puedan vivir libres de violencia, temor o riesgos innecesarios.

Por lo que consideramos pertinente establecer en nuestra legislación estatal la obligación de los conductores de plataformas digitales a proporcionar su nombre completo, fotografía y logo distintivo en su vehículo a fin de garantizar la seguridad y confianza de las y los usuarios. Esta medida promoverá la transparencia, la identificación clara del conductor y la prevención de situaciones de riesgo y fraude, contribuyendo a un ambiente más seguro y protegido para los usuarios de estos servicios de transporte digital.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



Es por lo anteriormente expuesto que acudimos a esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.**- Se reforma por modificación así como la adición de un segundo párrafo al artículo 82, se adiciona una fracción V al artículo 99 y se reforma por modificación así como la adición de un párrafo segundo al artículo 108 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 82...

El Instituto **deberá garantizar** que los sistemas tecnológicos o plataformas digitales deban ser **seguros**, públicos y accesibles a través de aplicaciones móviles o de páginas de internet, mediante los cuales el usuario pueda identificar al conductor **con su nombre completo, fotografía, logo distintivo de la plataforma digital, número de placa**, el cálculo de su tarifa, la velocidad, la ruta a seguir y cualquier otro aspecto que de seguridad al usuario, **en este caso no podrá hacer uso del vehículo para dar servicio una persona distinta a la registrada en la plataforma.**

**A su vez, el conductor de plataformas digitales deberá colocar en un lugar visible para el usuario su nombre completo, fotografía, número de placa y logo distintivo de la plataforma digital, dentro del vehículo.**

Artículo 99...

...

Las empresas de redes de transporte deberán cumplir con lo siguiente:

I...IV



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



V. El Instituto **deberá garantizar** que los sistemas tecnológicos o plataformas digitales deban ser **seguros**, públicos y accesibles a través de aplicaciones móviles o de páginas de internet, mediante los cuales el usuario pueda identificar al conductor **con su nombre completo, fotografía, logo distintivo de la plataforma digital, número de placa**, el cálculo de su tarifa, la velocidad, la ruta a seguir y cualquier otro aspecto que de seguridad al usuario, **en este caso no podrá hacer uso del vehículo para dar servicio a una persona distinta a la registrada en la plataforma.**

**A su vez, el conductor de plataformas digitales deberá colocar en un lugar visible para el usuario su nombre completo, fotografía, número de placa y logo distintivo de la plataforma digital, dentro del vehículo.**

...

Artículo 108. El Instituto **deberá garantizar** que los sistemas tecnológicos o plataformas digitales deban ser **seguros**, públicos y accesibles a través de aplicaciones móviles o de páginas de internet, mediante los cuales el usuario pueda identificar al conductor **con su nombre completo, fotografía, logo distintivo de la plataforma digital, número de placa**, el cálculo de su tarifa, la velocidad, la ruta a seguir y cualquier otro aspecto que de seguridad al usuario, **en este caso no podrá hacer uso del vehículo para dar servicio una persona distinta a la registrada en la plataforma.**

**A su vez, el conductor de plataformas digitales deberá colocar en un lugar visible para el usuario su nombre completo, fotografía, número de placa y logo distintivo de la plataforma digital, dentro del vehículo.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

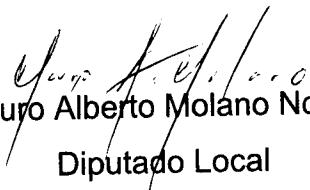


**SEGUNDO.-** Se concede un término de 120 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación a las plataformas digitales y a los conductores de plataformas digitales, para efecto del cumplimiento a este Decreto.

**A T E N T A M E N T E .-**

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

  
Amparo Lilia Olivares Castañeda  
Diputada Local

  
Mauro Alberto Molano Noriega  
Diputado Local

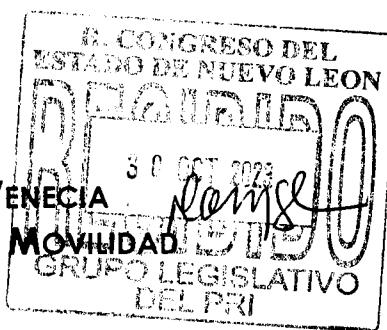


*23 in anexos*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



Oficio Núm. PL 1612/LXXVI

**C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**

**PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 23 de octubre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Oficio signado por los C. Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda y Dip. Mauro Alberto Molano Noriega, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 82, 99 y 108 de la Ley de Movilidad Sostenible para el Estado, en materia de plataformas digitales, al cual le fue asignado el número de Expediente 17620/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Tabita Ortiz Hernández, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura y el C. José Daniel Borrego Gómez, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 4º de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey; y reforma por adición de un Artículo 14 Bis de la Ley de Movilidad y Accesibilidad Sostenible para el Estado de Nuevo León, el cual fue turnado con carácter de urgente, con el número de Expediente 17621/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Luis Alberto Susarrey Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 3º. de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey", al cual le fue asignado el número de Expediente 17625/LXXVI.
- Oficio signado por el C. Dr. Javier Luis Navarro Velasco, Secretario General y Encargado del Despacho de los Asuntos del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual remite las Observaciones al Decreto Núm. 443 que contiene la reforma a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León; Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León y a la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17639/LXXVI con carácter de urgente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 23 de octubre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES**  
**LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4461/LXXVI  
Expediente Núm. 17620/LXXVI

**C. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con C.Dip. Mauro Alberto Molano Noriega integrante Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los Artículos 82, 99 y 108 de la Ley de movilidad sostenible para el estado, en materia de plataformas digitales, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

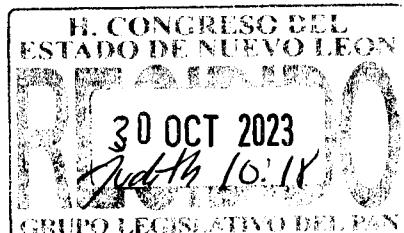
**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción X del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Movilidad, la cual es presidida por la C. Dip. Lorena de la Garza Venecia".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 23 de octubre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO  
LNCA/JMMM





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

LXXVI



Anexo 17620  
14-Oct-2024

15:38

DIP. LORENA DE LA GARZA VENERÓN TERREY, N.L.  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E . -

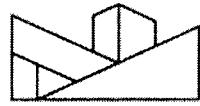
La suscrita Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar un **anexo** al expediente 17620/LXXVI, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de leyes es una de las funciones fundamentales del poder legislativo. Sin embargo, más allá de la mera formulación y aprobación de leyes, existe una necesidad igualmente crucial: el seguimiento de las iniciativas legislativas.

Este proceso de seguimiento es esencial para garantizar que las leyes cumplan su propósito y beneficien efectivamente a la sociedad. Pues el monitoreo constante y comprometido de estas propuestas legislativas es crucial para asegurar que se traduzcan en cambios tangibles que impacten de manera positiva la vida de millones de personas.

Es importante reconocer que las leyes son una expresión concreta de la voluntad de proteger los derechos humanos, en este caso, los derechos de jóvenes. Es por ello la necesidad y urgencia de legislar a favor de la materia.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



MONTERREY, NUEVO LEÓN., A 09 DE OCTUBRE DE 2024.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A T E N T A M E N T E.-

DIP. CARLOS ALBERTO DE  
LA FUENTE FLORES

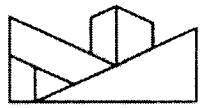
DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL

  
DIP. ITZEL SOLEDAD  
CASTILLO ALMANZA

DIP. CLAUDIA GABRIELA  
CABALLERO CHÁVEZ



Anexo al Expediente 17620/LXXVI



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**DIP. ISIS AYDÉE CABRERA  
ÁLVAREZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
LECHUGA**

**DIP. JOSÉ LUIS SANTOS  
MARTÍNEZ**

**DIP. IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA**

**DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ**

**DIP. MYRNA ISELA  
GRIMALDO IRACHETA**